



**RESOLUCIÓN Nro. 0139 - 2021**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO**  
**CONSIDERANDO**

**Que**, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”*;

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Art. 255 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”*;

**Que**, el Art. 256 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”*;

**Que**, el Art. 261 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción*



de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.”;

**Que**, el Art. 319 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria”;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-DF-2021-1176-MEM de fecha 21 de octubre de 2021, la señora directora financiera encargada señala que se mantiene el contenido de la información en la reforma de Reducción de ingresos y gastos, expuesta en la exposición justificativa presentada para primer debate;

**Que**, en la convocatoria de sesión extraordinaria **Nro. 025-2021**, de fecha **28 de octubre del 2021**, consta en el **Tercer Punto** del orden del día; **Análisis, conocimiento y aprobación en segundo y definitivo debate la Reforma Presupuestaria Nro. 19 a la Ordenanza de Presupuesto del GAD Municipal de El Chaco, para el Ejercicio Económico del Año 2021.**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Extraordinaria realizada el 29 de octubre del 2021**, por unanimidad de sus miembros.

#### RESUELVE:

**APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA REFORMA PRESUPUESTARIA NRO. 19 A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021, Y QUE SE REMITA A LA DIRECCION FINANCIERA PARA EL TRÁMITE RESPECTIVO, Y A LA DIRECCION ADMINISTRATIVA PARA LA REFORMA DEL PAC. Lo Certifico.-**

El Chaco, 04 de noviembre del 2021.

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo  
**SECRETARIO DE CONCEJO**